

ANEXO VI

**INFORME DE EVALUACIÓN PREVIA DEL
IMPACTO DE GÉNERO**

I. LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO AFECTADO Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los siguientes apartados se procederá a la evaluación del proyecto urbanístico del que forma parte este documento desde la perspectiva de género, de conformidad con las previsiones establecidas en las disposiciones mencionadas en el siguiente epígrafe II.

El presente Informe de evaluación previa de impacto de género se enmarca en el Plan Especial de Ordenación Urbana referido a la subparcela “a.220.4/3” que forma parte de la parcela “a.220.4” del Plan Parcial del AIU “MZ.05 RIBERAS DE LOIOLA”.

Por tanto el alcance del PEOU es muy limitado ya que básicamente respeta la subparcela que resulta de la ordenación anterior, con pequeños ajustes exclusivamente en la referente al número de viviendas a desarrollar, eliminando también la mención a la “Residencia Colectiva”.

II. MARCO GENERAL DE LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME

La evaluación planteada se realiza en el marco general conformado por las previsiones establecidas, entre otras, en las disposiciones siguientes:

- * Promovidas por la Administración del Estado:
 - Ley para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, de 22 de marzo de 2007 (Ley 3/2007).
 - Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de 30 de octubre de 2015 (RDL 7/2015) (artículos “20.1.c”...).

- * Promovidas por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco:
 - Ley para la igualdad de hombres y mujeres, de 18 de febrero de 2005

(Ley 4/2005).

- Directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco mediante resolución 40/2012.

Si bien, conforme a lo indicado en ellas, la citadas Directrices de 2012 son de aplicación por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y los entes públicos adscritos o vinculados a aquella, sus previsiones también son objeto de consideración en esta evaluación en los términos y con el alcance adecuados para su realización.

III. EL ÁMBITO DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y SUS OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Conforme a lo indicado en él, el proyecto urbanístico afecta exclusivamente a la parcela “a.220.4” y más concretamente a la subparcela “a.220.4/3” que la integra, resultante de la Modificación del Plan Parcial del AIU “AM.05 RIBERAS DE LOIOLA” aprobada en 2004.

Su emplazamiento y delimitación son los reflejados en los planos del documento de Plan Especial.

El vigente PGOU de 2010 aprobado el 25-6-2010, viene a convalidar las determinaciones del planeamiento anterior, fundamentalmente de la Modificación del Plan Parcial aprobado en 2004.

La subparcela “a.220.4/3” tiene asignada una edificabilidad de 2.889,07 m²/t, si bien se limita el número de viviendas a 1 como máximo, por las razones expuestas en los Antecedentes de la Memoria.

Propuesta de ordenación

La propuesta se limita a corregir la Norma Particular de la parcela “a.220.4” rectificando el número de viviendas asignado a la subparcela “a.220.4/3” que pasa de 1 a 36 viviendas, y eliminando la mención referente a “Residencia Colectiva”.

Objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres

La promoción de la igualdad de mujeres y hombres es un elemento transversal a los objetivos anteriormente señalados.

Por ello los objetivos concretos de la ordenación resultante (dentro de sus posibilidades, dado lo limitado de la ordenación que se recoge) participa de la preocupación de:

- Satisfacer las necesidades de mujeres y hombres.
- Constitución de la igualdad de mujeres y hombres.

Dado el limitado alcance de la propuesta del presente PEOU, el hecho de que se posibilite el desarrollo de un programa residencial de 36 viviendas libres, tiene poca incidencia dentro de los objetivos de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

IV. LA SITUACIÓN DE PARTIDA DEL ÁMBITO AFECTADO. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN ESTE ÁMBITO

En cuanto al Ámbito AIU “AM.05 RIBERAS DE LOIOLA”, se trata de un barrio totalmente desarrollado con la urbanización ejecutada pendiente tan solo la parte correspondiente al Parque de la Memoria.

La población es de 15.297 personas de las que 54,2% son mujeres y 45,8% hombres.

V. EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ÁMBITO AFECTADO Y LA

PERSPECTIVA DE GÉNERO

En atención a lo expuesto, la ordenación urbanística de la parcela afectada se ha de determinar a partir de la expresa y activa consideración, entre otras, de la perspectiva de género y de las directrices propias de ella. En ese contexto, merecen una particular atención, entre otras, las directrices siguientes:

1.- La adecuación del desarrollo urbanístico planteado a las siguientes pautas:

- * Generar desarrollos urbanos que acentúen la integración del ámbito y de las parcelas afectadas en la trama urbana de la ciudad y, en particular, de los entornos urbanos de los que forman parte aquellas.
- * Promover un desarrollo complejo y de proximidad (dotado de equipamientos y servicios de proximidad).
- * Promover un desarrollo urbano dotado de la suficiente y adecuada densidad.

Dado que la ordenación no se altera más que mínimamente, pues la subparcela “a.220.4/3” no modifica su superficie, sus alineaciones ni perfil, poco se puede aportar en orden al cumplimiento de las directrices reseñadas.

En todo caso el desarrollo del programa previsto, con una planta baja comercial y viviendas en las plantas altas, contribuirá a otorgar más vida a la calle, mejorando la dotación comercial y la seguridad de la vía pública.

2.- La ordenación de dotaciones públicas que fomenten su función social y su efectiva utilización por la ciudadanía, y garanticen su seguridad.

En el caso presente, dado que el PEOU se limita a un simple ajuste de la Norma Particular de la subparcela “a.200.4/3” en desarrollo de las determinaciones de la MPP de 2004, la mejora desde el punto de vista de las dotaciones es el desarrollo del programa comercial en planta baja (370 m²/t incluido portales).

3.- La diversidad de usos y la disposición de servicios de proximidad, estudio de los

Equipamientos necesarios que hay en la zona

El ámbito de Riberas de Loiola es un suelo urbano consolidado e integrado en la malla urbana que cuenta con una amplia dotación de Equipamientos.

Dispone de la Ikastola Ikasbide, instalaciones deportivas, sede de la Seguridad Social, etc...

4.- La ordenación urbanística del ámbito afectado y la movilidad sostenible.

Cuenta con una amplia red de transporte público integrado por el TOPO y autobuses municipales y Lurradelbus.

5.- La ordenación urbanística del ámbito afectado y la movilidad relacionada con el cuidado.

De conformidad con esa directriz, se trata de incentivar, en lo posible, la compatibilización de las responsabilidades del cuidado (incluidos los viajes o movimientos vinculados al cuidado de otras personas y al mantenimiento del hogar) con el empleo remunerado, de manera que todas esas actividades puedan llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

Desde este punto de vista la mejora que conlleva el desarrollo del programa residencial es muy limitado.

6.- El diseño del espacio público a partir de la expresa consideración de las necesidades de, en particular, los niños y niñas, las mujeres y las personas mayores en especial en lo que representa a la seguridad y a la prevención de la violencia machista

El diseño del espacio público ordenado se ha de adecuar a los criterios que determinen los proyectos de edificación a promover en el futuro, pues el ámbito se encuentra totalmente urbanizado.

Dichos proyectos han de tener en cuenta las específicas necesidades de las citadas personas y colectivos a los efectos de determinar las pautas de urbanización de los citados espacios públicos.

- *Iluminación nocturna de los espacios públicos.*
- *Resultar visible a ojos de otra gente desde todos los puntos de vista.*
- *Evitar zonas aisladas generando un todo continuo visible.*
- *Establecer actividades de proximidad y cuidar el mantenimiento de la zona urbana.*
- *Legibilidad y accesibilidad de los espacios evitando espacios públicos ocultos.*
- *Paseos para personas de movilidad reducida con áreas de descanso a lo largo de los mismos.*
- *Espacios liberados de la presión del automóvil.*
- *Espacios de juegos infantiles sanos y seguros.*
- *Portales transparentes con entrada a calles principales, se aplicarán las ordenanzas complementarias de edificación referente a los portales de las edificaciones residenciales y al acceso peatonal.*

La ordenación prevista por el PEOU que se tramita, dentro del limitado alcance de ordenación que constituye su objeto, hace posible el cumplimiento de estas premisas. En todo caso el Proyecto de Edificación deberá acreditar el cumplimiento de la ordenanza relativa a diseño de portales, accesos, etc...

VI.-EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

La evaluación previa del impacto en función del género analiza las repercusiones positivas o adversas que la actividad proyectada en el PEOU para la modificación de la Norma Particular de la parcela “a.220.4” y más concretamente en la subparcela “a.220.4/3” puede tener de cara a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto social sobre el que se pretende regular o intervenir.

Siguiendo las pautas de la “Guía para la elaboración de informes de impacto de género” de Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer, a continuación, se analizan desde la perspectiva de género:

- 1.- Los beneficios o resultados del plan
- 2.- La mejora del acceso a los recursos
- 3.- La representación en la toma de decisiones
- 4.- La superación o modificación de las normas sociales
- 5.- El cumplimiento de normas y otros instrumentos jurídicos

VI.1. Beneficios o resultados de la aprobación del PEOU

¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma contribuya a la disminución de las desigualdades en el Ámbito del Plan Especial que se tramita?

Obviamente, el desarrollo residencial previsto generará un incremento de habitantes que sí guarda la proporción actual del barrio en orden a la distribución de mujeres y hombres, será algo superior el de mujeres.

En todo caso los beneficios del PEOU en este orden de cuestiones es más bien irrelevante.

VI.2. Acceso a los recursos

¿Se prevé que la futura norma produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos?

No se considera relevante la aportación que pueda conllevar el PEOU.

En cuanto al acceso a los recursos urbanos físicos (espacios libres, equipamientos públicos) el Plan Especial de Ordenación Urbana mejora la situación actual al crearse nuevo equipamiento comercial en planta baja.

Hay que tener en cuenta el limitado alcance del PEOU que básicamente respeta la parcela que resulta de la ordenación anterior, con pequeños ajustes en cuanto al número de viviendas.

VI.3. Representación de la toma de decisiones

En cuanto a la toma de decisiones, ¿la futura norma prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito?

La aprobación del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián.

En el Ayuntamiento actual de Donostia/San Sebastián con una composición de 14 mujeres (51,85%) y 13 hombres (48,15%) la representación se corresponde con una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

VI.4. Superación o modificación de las normas sociales

¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres?

No se considera de aplicación. Si bien el PEOU cuenta con impacto en función de género en los aspectos previamente mencionados, no se estima que pueda contribuir a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a mujeres y hombres.

VI.5. Cumplimiento de normas y otros instrumentos jurídicos

¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas?

El Plan Especial de Ordenación Urbana para la modificación de la ordenación pormenorizada de la subparcela “a.220.4/3”, es un documento de planeamiento

urbanístico, y está por tanto sujeta a contar con un informe de impacto en función del género, conforme al marco legal en materia de igualdad de género, en la Comunidad Autónoma Vasca (la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de mujeres y hombres y la resolución 40/2012 de 21 de agosto, por la que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres).

VII.- MEDIDAS PARA ELIMINAR DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

A continuación, se incluyen las medidas adoptadas en el documento de Plan Especial que se tramita que contribuyen a eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, así como otras medidas que se prevén implantar con posterioridad a su aprobación con el fin de neutralizar su posible impacto negativo o, en su caso, de fortalecer su impacto positivo.

- Accesibilidad
- Seguridad
- Uso de lenguaje no sexista
- Vivienda Protegida

VII.1. Accesibilidad

El PEOU no incide en la accesibilidad, pues la subparcela “a.220.4/3” está ya definida desde la Modificación del PP en 2004. En todo caso el solar tiene acceso desde el transporte público por las líneas 24, 26 y 41, A-1 y A-15 así como desde el Topo (Anoeta y Loiola).

VII.2. Seguridad

La seguridad es quizá el aspecto más conocido dentro del llamado urbanismo de género, el cual se refleja en los diferentes “mapas de la ciudad prohibida para las mujeres” y herramientas similares.

Las reflexiones llevan a la constatación de que la calidad y la seguridad del espacio público son fundamentales para las mujeres, pero también para la población de más edad y la infantil, los tres grupos que realizan una gran cantidad de desplazamientos a pie en el espacio próximo, que utilizan el espacio público para desplazarse y que también lo utilizan como lugar de ocio y ejercicio. Y estiman que un entorno amable, seguro y de calidad fomentaría un mayor uso del espacio público, así como las posibilidades de interacción social en el barrio, base para el desarrollo de una red de relaciones sociales de ayuda y de apoyo.

Al contar con el presente informe, se considera que el Plan Especial de Ordenación Urbana cumple con dicho instrumento jurídico dirigido a evitar la discriminación y promover la igualdad.

En este sentido, el documento contribuye a la mejora de la seguridad a través de la disposición de la planta baja y sus accesos, de la siguiente manera, si bien en nuestro caso la intervención en el espacio público es mínima:

La forma de los espacios públicos condiciona aspectos que hoy en día preocupan cada vez más a los vecinos de cada barrio y consideramos que los puntos que a continuación vamos a exponer pueden quedar bien resueltos a través del Proyecto Edificatorio.

- *Iluminación nocturna de los espacios públicos.*
- *Resultar visible a ojos de otra gente desde todos los puntos de vista.*
- *Evitar zonas aisladas generando un todo continuo visible.*
- *Establecer actividades de proximidad y cuidar el mantenimiento de la zona urbana.*
- *Legibilidad y accesibilidad de los espacios evitando espacios públicos ocultos.*
- *Paseos para personas de movilidad reducida con áreas de descanso a lo largo de los mismos.*
- *Espacios liberados de la presión del automóvil.*
- *Portales transparentes con entrada a calles principales.*

Al igual que en el caso anterior, se trata de una *“medida aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo” no solo para las mujeres, sino también para los niños y población de edad avanzada.*

La existencia de un local comercial en planta baja contribuirá a dar mayor seguridad al ámbito.

VII.3. Uso de lenguaje no sexista

Si bien en el uso clásico del género gramatical en lengua castellana el masculino se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, así como a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos, desde los años 70 ha habido una reivindicación paulatina de modificación del uso del género en el lenguaje. Reivindicación que se ha ido consolidando y que se recoge en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco: la utilización de un uso no sexista del lenguaje (artículo 18.4).

La idea que subyace es que "lo que no se nombra, no existe". En cuanto al género, el hecho de que, en castellano el masculino en plural incluya el femenino, contribuye a la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, y dada la riqueza de la lengua castellana, todos los textos que formen parte del PEOU deberán utilizar un lenguaje no sexista.

Para alcanzarlo, se sugieren las siguientes estrategias lingüísticas, aplicables a la redacción de los documentos escritos que formen parte del PEOU:

- Utilizar la palabra persona, en lugar del masculino: personas vecinas en lugar de los vecinos.
- Utilizar los colectivos, los abstractos y las formas neutras: la ciudadanía, la población. la infancia, la juventud, pareja ...

- Incorporar las formas femeninas junto a las masculinas: vecinos y vecinas, ciudadanos y ciudadanas.
- Utilizar quien en lugar de el que, los que, aquel que, etc.

Afortunadamente los textos en euskara, donde en general el lenguaje es un género se puede y debe evitar el lenguaje sexista sin ninguna dificultad añadida.

Esta última medida, consistente en fomentar y hacer un uso no sexista del lenguaje, promueve la incorporación de la perspectiva de género.

VII.4. Vivienda Protegida

No existe en el caso presente, pues el planeamiento previsto posibilita un programa de vivienda libre, en base al cual se han hecho las cesiones y soportado las cargas.

En Donostia-San Sebastián, Enero 2022

Fdo.: José M^a Abad
Letrado

Fdo.: Jorge Tanco
Arquitecto

Fdo.: Katrin Marrero
Arquitecta